

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132-2021-MPPA-A

Aguaytía, 15 de Marzo del 2021

VISTO:

El Expediente Interno N° 01189-2021, de fecha 08 de Febrero del 2021, el Informe N° 015-2021-GACTE-MPPA-A, de fecha 10 de Febrero del 2021, el Informe Legal N° 101-2021-MPPA-AL-GM-GAJ-JCMR, de fecha 11 de Marzo del 2021, sobre la aprobación mediante acto administrativo, el acta de transferencia de propiedad con fines de formalización para su registro en la SUNARP de la junta vecinal "El Golf de Aguaytía",

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

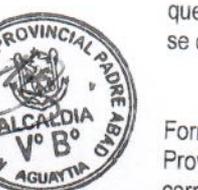
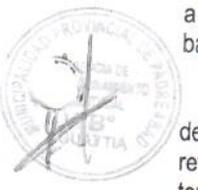
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado de Reforma constitucional N° 27680, N° 28607, N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27072 Ley Orgánica de Municipalidades, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

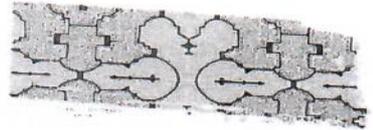
Que, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, que aprueban Reglamento de los títulos II y III de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, refiere que: "Las Municipalidades Distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada en una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos".

Que, por su parte, el numero 2.1. del artículo 2° del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por posesiones informales; centros urbanos informales y urbanizaciones populares, a que se refiere el Título I de la Ley N° 28686, indica: "Las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen la competencia exclusiva y excluyente en materia de formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el Registro de Predios", asimismo, el segundo párrafo del artículo 4° del mismo cuerpo normativo señala: "Las Municipalidades Provinciales en su condición de representantes del Estado, se encuentran legitimadas para emitir y otorgar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios en el proceso de formalización y para solicitar su inscripción en el Registro de predios, entendiéndose cumplido con la intervención de las municipalidades provinciales el requisito de tracto sucesivo exigido por el artículo 2015 del código civil y el artículo VI del título preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos".

Que, la cláusula décimo octava de las disposiciones complementarias y finales del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, refiere que "El estado podrá recibir a título gratuito terrenos de propiedad privada, con la finalidad de llevar acabo las acciones de formalización y el titular registral suscribirán un acta de transferencia de propiedad que se formalizará por Resolución emitida por el titular de la entidad formalizadora o del órgano u órganos en quien se delegue, la misma que tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios (...)"

Que, el numeral 4.1. del artículo 4° de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la propiedad informal, acceso y dotación de servicios básicos, señala que: "Las Municipalidades Provinciales en el ámbito de su circunscripción territorial, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

concordancia con lo dispuesto por el número 1.4. del artículo 3° y numeral 1.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, con fecha 26 de Febrero del 2020, la persona de Javier Wilfredo Villaflores Daza, solicita la "Transferencia de predio rústico a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad" siendo atendido por nuestra representada en primera instancia de manera técnica por el área usuaria, es decir, la Sub Gerencia de Formalización de Predios, mediante Informe N° 064-2020-ALFV/SGFP/GACTE-MPPA-A, dirigiéndose a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, concluyendo Declarar: Procedente la transferencia de terreno de propiedad privada a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, con fines de formalización, aclarando que dicha transferencia es para fines operativos de saneamiento y titulación de cada uno de los moradores de la Junta Vecinal "El Golf de Aguaytía", debiéndose transferir el predio inscrito en la partida N° 11168420 (de Área 1.2761 Ha), zona de expansión urbana de la ciudad de Aguaytía, del Distrito y Provincia de Padre Abad, a solicitud de Javier Wilfredo Villaflores Daza (...)"

Que, mediante Informe N° 049-2020-GACTE-MPPA-A, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y este último a su vez provee a la Gerencia de Asesoría Jurídica, pronunciándose mediante Informe Legal N° 340-2020-GAJ-MPPA-A, opinando que: Declara procedente lo solicitado por el señor Javier Wilfredo Villaflores Daza, como representante de la Junta Vecinal "El Golf de Aguaytía", consecuentemente se debe aceptar la transferencia de predio con fines de formalización de la junta vecinal "El Golf de Aguaytía" y elevar al honorable Concejo Municipal para su conocimiento, evaluación y debate (...)"

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 039-2020-MPPA-A-S.C.O., de fecha 10 de Agosto del 2020, se cumplió con aprobar la transferencia de terreno de propiedad privada, a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, con fines de formalización N° 001-2020-MPPA-A, aclarando que dicha transferencia es para fines operativos de saneamiento y titulación de cada uno de los moradores de la Junta Vecinal "El Golf de Aguaytía", debiéndose transferir el predio inscrito en la Partida N° 11168420 (de Área 1.2761 Ha), zona de expansión urbana de la ciudad de Aguaytía, del Distrito y Provincia de Padre Abad, a solicitud de Javier Wilfredo Villaflores Daza (...)"

Que, mediante Informe Legal N° 101-2021-MPPA-AL-GM-GAJ-JCMR, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina: Aprobar mediante Resolución de Alcaldía el Acta de Transferencia de Propiedad con fines de Formalización N° 001-2020-MPPA-A.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Acta de Transferencia de Propiedad con fines de Formalización N° 001-2020-MPPA-A, para su registro en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, respecto a la Junta Vecinal "El Golf de Aguaytía", ubicado en el Distrito y Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de esta Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD


Daniel Osiel Zegarra Macuyama
ALCALDE PROVISIONAL

